



ARCHIVO

VALPARAISO,

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	9124419				
A:	8 NOV 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	B.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

231

Excelentísimo Señor  
Presidente de la República  
Don Patricio Aylwin A.  
SANTIAGO

De mi mayor consideración:

En base a numerosas conversaciones sostenidas con el ex-Subsecretario de Hacienda y con el mismo Ministro Foxley, y dado a la coincidencia de criterios; como una forma de dar una solución pronta al problema del impuesto al gas natural comprimido usado en vehículos, adjunto un Proyecto de Ley que espero sea acogido favorablemente.

Este tema lo vengo planteando desde Mayo de 1990 y recién este año logramos el pronunciamiento positivo del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, ello no se ha traducido aún en un proyecto de ley que subsane la situación, por lo que me atrevo a tomar la iniciativa.

Sin otro particular saludo atentamente  
a su Excelencia,

JOSE RUIZ DE GIORGIO  
Senador de la República

JRDG/eab

c.c: Sr. Alejandro Foxley  
Ministro de Hacienda  
Archivo



## PROYECTO DE LEY

### MENSAJE

La Ley N° 18.502 establece un impuesto específico a las gasolinas de automóviles y petróleo diesel, cuya fórmula de cálculo es bastante compleja, pero que se aplican directamente a los combustibles y están incorporados a su precio de venta al público.

Sin embargo, el impuesto al gas natural comprimido y al gas licuado, se aplican sin considerar los consumos de cada vehículo, sino solamente el hecho de tener la instalación del artefacto en el motor que le permite el uso de gas.

Esta forma de aplicar el impuesto genera varios problemas a saber:

1.- El impuesto se acumula y debe ser pagado anualmente o en el mejor de los casos en 12 mensualidades, convirtiéndose en un problema de caja especialmente para los dueños de vehículos de la locomoción colectiva que viven al día; y

2°.- El trámite para evitar el impuesto cuando el vehículo queda detenido o fuera de servicio es engorroso y en general no se efectúa con las consecuencias negativas para sus dueños.

Actualmente se utiliza gas natural comprimido solamente en Magallanes y existen serios problemas para el cumplimiento de las normas de la Ley N° 18.502.

Con el proyecto de traer gas desde Argentina es posible que una parte importante de la locomoción colectiva del Centro y Sur del país, como también los vehículos particulares, utilicen este combustible que es más barato, daña menos los motores y es muchísimo menos contaminante que la gasolina o el petróleo diesel

En consecuencia parece razonable establecer una forma más práctica de calcular y aplicar el impuesto, por lo que



presento a consideración de su Excelencia el Presidente de la República el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**ART. 1°.-** Deróganse los artículos 1°. 2°, 3°. 4° y 5° de la Ley 18.502.

**ART. 2°.-** Reemplázanse los artículos derogados, por el siguiente artículo 1°:

"**ART. 1°** Establécese un impuesto especial a beneficio fiscal, al gas natural comprimido y al gas licuado usado en vehículos, equivalente al 10% del valor m3 Refinería de Concón"

"Este impuesto se ajustará los días 1°s de cada mes de acuerdo con los precios que tengan el día anterior tanto el gas natural comprimido como el gas licuado en la Refinería Concón de la Empresa Nacional del Petróleo".

**JOSE RUIZ DE GIORGIO**  
Senador de la República